

Constancia secretarial: dieciocho (18) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor presentó escrito solicitando librar mandamiento de pago a favor de su representada por concepto de las obligaciones en mora a cargos de los arrendatarios y las costas procesales que fueron aprobadas mediante auto proferido el 29 de junio que cobró ejecutoria el día 6 de julio de 2022.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de julio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por José Gerardo Salazar Salazar contra Jairo Javier Rosero Botina, a continuación del proceso de restitución de única instancia radicado con el No. 17001-40-03-011-2021-00801-00, ha sido subsanada oportunamente.

La ejecución se contrae a los cánones de arrendamiento adeudados con base en el contrato de arrendamiento y las costas debidamente liquidadas y ejecutoriadas, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En acatamiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 de la misma norma el presente mandamiento ejecutivo se notificará por estado, toda vez que la respectiva solicitud fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del auto que liquidó las costas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra contra Jairo Javier Rosero Botina y a favor de José Gerardo Salazar Salazar por las siguientes sumas de dinero:

1. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021.
2. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021.
3. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021.
4. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021.
5. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021.
6. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021.
7. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021.
8. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2021.
9. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2021.
10. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2022.
11. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2022.

12. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2022.

13. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2022.

14. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2022.

15. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2022.

16. QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$564.700) por concepto costas judiciales

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO a Jairo Javier Rosero Botina el contenido de esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso segundo del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375f6518709723b4b9ba3a512be5f6d7ec1054dbe875ccf5f541497cfd9befaf**

Documento generado en 18/07/2022 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>